

INF.FIS.UTF. N° 065/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2024, DEL PARTIDO
POLÍTICO “FRENTE PARA LA
VICTORIA”

(FPV)

La Paz, 18 de marzo de 2026

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
3.1 INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	3
3.2 DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE DISPONIBILIDADES.....	5
3.3 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	6
3.4 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	8
a) Programación operativa anual y presupuesto gestión 2024 no ejecutado.....	8
IV INFORME LEGAL	11
V CONCLUSIONES	12
VI RECOMENDACIONES	12

INF.FIS.UTF. N° 065/2026

I N F O R M E

A : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DEL PARTIDO POLÍTICO “FRENTE PARA LA VICTORIA” (FPV)**

FECHA: La Paz, 18 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Gestión 2025 y asignación a través de Memorándum TSE-UTF N°007/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros **Gestión 2024** presentados por el Partido Político “Frente Para la Victoria ” (FPV), cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°199/2025 de 20 agosto de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral a través de Notificación por Cédula N° 026/2025 de Secretaria de Cámara, el 26 de agosto de 2025 notificó al Sr. Rene Henry Rodriguez Calle – Representante del Partido Político “Frente Para la Victoria ” (FPV), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2025 de 20 de agosto de 2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 23 de septiembre de 2025.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, el Partido Político “Frente Para la Victoria” (FPV), no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 199/2025 del 20 de agosto de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por el partido político “Frente Para la Victoria” (FPV), se verificó que los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 no adjuntaron los respectivos comprobantes contables, incumpliendo lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Se exhorta a la máxima instancia de la organización política, tomen en cuenta esta observancia para la presentación de estados financieros en adelante.

3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2025, de la la revisión a la documentación presentada por el partido político “Frente Para la Victoria” (FPV), se verificó que el Estado de Resultados por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2024, refleja un importe de **Bs500,00** como ingresos por aportes de militantes y simpatizantes; sin embargo, no se adjuntó ningún documento de respaldo o sustento que permita verificar la consistencia e integridad del saldo expuesto, tales como:

- Comprobantes contables de ingreso que registren los aportes recibidos
- Recibos de ingreso impresos y prenumerados que registren los aportes individuales con los datos personales de los militantes y/o simpatizantes de la organización política.
- Fotocopia de Cédula de Identidad del o los aportantes

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo N° 39 (Registro de aportes)

*“I La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser **registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) *Datos generales de la o del aportante (nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación)*
- b) *Lugar y fecha.*
- c) *Número de identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) *Concepto (por ejem.: Aporte correspondiente al mes ...).*
- f) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*



- II *Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.* (Las negrillas son nuestros)

Artículo N° 105 (Ingresos no documentados)

“Son los ingresos reportados por la organización política en el estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.”

Artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera)

- I. *Las organizaciones políticas deberán presentar en el plazo establecido en los artículos 60, 88 y 97 del presente Reglamento, la información económica y financiera generada por la organización política adjuntando la documentación de respaldo que permita fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos, debiendo al efecto adjuntar los documentos señalados debidamente firmados, foliados en orden cronológico y descritos de manera detallada en la nota de presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- II. *La totalidad de los recursos provenientes de las y los candidatos, militantes y/o simpatizantes de la organización política, independientemente de la forma de recaudación (depósito bancario, cobro y recaudación en efectivo) deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados elaborados en imprenta, conteniendo mínimamente los siguientes datos: (...)*

Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad de ingresos. (Las negrillas son nuestros)

La falta de presentación de documentación de respaldo o sustento requerido, imposibilitó conocer el origen, consistencia e integridad de los recursos reportados en el estado de resultados.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Frente Para la Victoria” (FPV), adjuntar los comprobantes contables de ingreso que registren las transacciones correspondientes a los aportes y respaldar los mismos con la documentación suficiente y competente en original o fotocopia legalizada, consistentes en recibos de aportación donde se identifique los datos personales de cada uno de los militantes y/o simpatizantes, con el propósito de validar la integridad de los saldos expuestos en el estado financiero.

3.2. DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE DISPONIBILIDADES

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2025, se identificó que el rubro de “Disponibilidades” expuesta en el Balance General al 31 de diciembre de 2024, registra un saldo de **Bs18.929,41**, del cual **Bs18.928,40** corresponde a la existencia del efectivo en **Caja**, y **Bs.1** corresponde al saldo reflejado en **Bancos**, exposición poco coherente en su administración, toda vez que no se justificó las razones de mantener el efectivo en caja, siendo que el partido político posee una cuenta bancaria para su administración y custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo N° 42 (Depósito de los recursos),

- “I. Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativas, etc., auspiciados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuenta correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.*
- II. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la organización política podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

Artículo 43. (Creación y manejo de caja)

*“I. ... las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir **los controles a ejecutarse** como ser: **arqueos sorpresivos**”* (Las negrillas son nuestros)

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“I Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.”* (Las negrillas son nuestros)

El hecho de que se maneje el efectivo a través de caja, siendo que la Organización Política posee una cuenta bancaria, podría generar un riesgo en su administración, toda vez que el efectivo podría ser utilizado discrecionalmente en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Frente Para la Victoria” (FPV), dar cumplimiento a disposiciones normativas emitidas, y presente sus justificaciones y/o aclaraciones sobre las razones de mantener y administrar el efectivo a través de caja, a pesar de anotar una cuenta bancaria, a fin de minimizar el riesgo en su administración de los recursos económicos del partido político.

3.3. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2025, de la revisión de los antecedentes y el registro de correspondencia de la organización política, se ha verificado que no cursa en la Unidad Técnica de Fiscalización, la acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico y/o contador del partido político “Frente Para la Victoria” (FPV)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo N° 28 (Acreditación de la o el Responsable económico y/o contador), *“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.*

Artículo N° 29 (Registro de la acreditación y actualización de acreditación de la o el responsable económico y/o contador)

- I. *“La o el responsable económico y/o contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el responsable económico y/o contador en las siguientes eventualidades.*
 - a) *En forma anual al inicio de gestión.*
 - b) *En el caso de cambio de la o el responsable económico y/o contador”.*

La no acreditación del responsable económico restringe la comunicación efectiva con el responsable económico y, originó que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a información remitida de forma clara y precisa, respecto a las actividades ordinarias y financieras que realiza la organización política para que se lleven adelante sus tareas planificadas

Esta observación ya fue reportada en el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 182/2024 de 22 de octubre de 2024 correspondiente a la

fiscalización de los estados financieros de la gestión 2023, sin que a la fecha se haya tomado acción alguna al respecto

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Frente Para la Victoria” (FPV) que el responsable económico y/o contador acreditado sea actualizada ante el Tribunal Supremo Electoral mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente sea puesta en conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración correspondiente.

3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A) Programación operativa anual y presupuesto gestión 2024 no ejecutado

En el numeral **2.4 A)** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 199/2025, de la revisión a la documentación referida al Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto, se estableció que el partido político “Frente Para la Victoria” (FPV), adjuntó la Resolución N° SN/03/2024 del 30 de enero de 2024 que aprueba, **“El POA y Presupuesto para la gestión 2024”**, e incluyó las siguientes actividades:

- Seminarios (toda Bolivia)
- Talleres
- Congresos
- Convenios (Convenio nacional)
- Reuniones (Secretaria Nacional y Central)

Para el cumplimiento de las referidas actividades, el partido político “Frente Para la Victoria” (FPV), presupuestó la suma de **Bs23.850,00**, sin embargo no desarrollaron ninguna actividad, concluyéndose que el 100% del POA y el Presupuesto quedo pendiente de ejecución, no existiendo relación entre lo planificado y ejecutado.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señala:

Artículo N° 32° (Programación Operativo Anual)

“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y

regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
 - b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *El plan operativo anual podrá se reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política”.*

Artículo N° 34° (Presupuesto Anual)

- I. *El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*
- II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*
- a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad, proporcionalidad señalados en el artículo 75° de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, para toda las organizaciones políticas.

b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

IV. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten la actividad política a nivel nacional e internacional”*

Lo observado se presentó porque no se realizó un adecuado análisis de las proyecciones de financiamiento y ejecución de las actividades programadas, lo cual ocasionó que la planificación no tenga los sustentos necesarios y adecuados en funciones a los fines perseguidos por la organización política, considerando además, que similar observación se reportó en forma reiterativa en el **punto A** del numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 182/2024 de 22 de octubre de 2024 correspondiente a la Fiscalización de los Estados Financieros de la gestión 2023, sin que a la fecha se haya realizado ninguna acción correctiva en beneficio de la organización política.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Frente Para la Victoria” (FPV), considerar lo mencionado para que en adelante se incluya la información necesaria relacionada con la formulación del programa operativo anual y del presupuesto, información y documentación que deberá ser presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°070/2026 de 25 de febrero de 2026, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°199/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 del partido político "Frente Para la Victoria" (FPV), sin presentación de descargos, que en los acápite 4 y 5, señalan:

"4. Conclusiones, *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 del Partido Político "Frente Para la Victoria" (FPV)*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°199/2025 de 20 de agosto de 2025, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 del Partido Político "Frente Para la Victoria" (FPV), y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *De acuerdo con el 114 del RFOP antes mencionado, que señala: Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia".*

5. Recomendación: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo.*



V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo cumplido con todos los procedimientos que la norma prevé, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones establecidas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°199/2025 de 20 de agosto de 2025, según se presenta:

- C1.** Ingresos no documentados, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Deficiencias en la administración de disponibilidades, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de Acreditación actualizada de la Designación de la o el Responsable económico, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Otras observaciones, respecto al programa operativo anual y presupuesto gestión 2024 no ejecutado, según lo expuesto en el numeral **3.4 punto A** del presente informe.

En consecuencia, se establece que el partido político “Frente Para la Victoria” (FPV), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS), inciso n) de la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas, de 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la **gestión 2024**; sin embargo, los mismos **no permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros **sin la suficiente documentación de respaldo** correspondiente a los ingresos y gastos de la **gestión 2024**; identificándose además observaciones que incidieron de manera sustancial en el proceso de fiscalización.

VI. RECOMENDACIONES

- R.1.** Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Frente Para la Victoria” (FPV) aplicar las recomendaciones contenidas en el presente

informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019

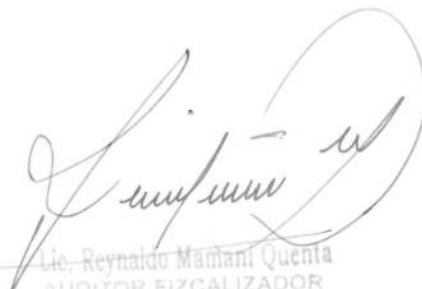
- R.2.** En el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la **sanción** correspondiente al partido político “Frente Para la Victoria” (FPV), por el **incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024** de 12 de diciembre de 2024, oportuna y debidamente notificada, en lo relacionado con la presentación de la documentación de respaldo que permita la fiscalización.

Cabe aclarar que en la gestión anterior se señaló de manera expresa a la organización política, que los estados financieros deben estar respaldados por documentación suficiente y competente además que, justifique y valide los saldos expuestos en los mismos. No obstante dicha advertencia, el incumplimiento persistió, evidenciando la inobservancia reiterada de las disposiciones legales vigentes.

En ese entendido, y en resguardo del principio de legalidad y de cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la aplicación de la medida administrativa solicitada.

- R.3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe al partido político “Frente Para la Victoria” (FPV), a objeto de que tome conocimiento del contenido del presente.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
DEP. TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmq
C.c. Arch.
C.c. PP FPV